



Universidad
Católica

**Silva
Henríquez**



**ESTATUTOS GENERALES
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 2020/007

MAT: Promulga y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos Generales de la Universidad Católica Silva Henríquez.

SANTIAGO, 10 de diciembre de 2020.

VISTOS:

Lo prescrito por los artículos 13°, 14° y 32° de los Estatutos Generales de la Universidad; el Certificado N° C/23/2020 de fecha 3 de enero de 2020 suscrito por doña Marcela Arriaza Morales, Notario del Arzobispado de Santiago, quien acredita la calidad de Inspector de la Congregación Salesiana en Chile del P. Carlo Lira Airola, SDB; lo dispuesto por el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 2 de Julio de 2010, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370. Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 y la Ley Sobre Educación Superior; y, la Resolución de Rectoría N° 2018/009 aprobada por el Presidente y Gran Canciller, de fecha 26 de enero de 2018, sobre nombramiento del Secretario General de la Universidad;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de adecuar los Estatutos Generales de la Universidad a los requerimientos prescritos por la Ley N° 21.091 Sobre Educación Superior.
2. Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en orden a proponer a la Asamblea de Socios la modificación a los Estatutos de la Universidad en la sesión de fecha 03 de junio de 2019.
3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Socios de la Universidad, en sesiones extraordinarias celebradas con fechas 4 de mayo y 3 de octubre, ambos del presente año 2020.

4. Lo dispuesto por el señor Subsecretario de Educación en oficio ORD N° 06/2112 de fecha 12 de agosto de 2020; y, la aprobación e inscripción de la reforma de Estatutos Generales de la Universidad en el Libro de Registro que mantiene el Ministerio de Educación, comunicada por oficio ORD N° 06/3347 de fecha 9 de diciembre de 2020.

RESUELVO:

PRIMERO: Promúlguese el texto refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos Generales de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez:

ESTATUTOS GENERALES UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1°: De la Universidad Católica.

La Universidad es una institución de educación superior de la Iglesia Católica y de identidad salesiana. En consecuencia, profesa fidelidad a la Palabra de Dios, a la Tradición y al Magisterio de la Iglesia, y asume los valores del espíritu y de la pedagogía salesiana. La Universidad pretende ser, un fiel instrumento de evangelización, de servicio a la Iglesia y al país en su propio ámbito, con pleno respeto de la dignidad y la vida de la persona humana desde su concepción hasta la muerte natural.

La Universidad fue erigida como Católica por la Conferencia Episcopal de Chile, por Decreto N° 75 de 7 de enero de 1993, previo acuerdo del Comité Permanente del Episcopado de 16 de diciembre de 1992.

ARTÍCULO 2°: De la Naturaleza Jurídica de la Universidad.

La Universidad Católica Silva Henríquez, en adelante la “Universidad” es una Corporación de derecho privado de carácter civil, sin fines de lucro, regida por el DFL N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 2 de Julio de 2010, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370. Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 y la Ley Sobre Educación Superior actualmente vigentes o por las normas que en el futuro la regulen, por estos Estatutos Generales y supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquéllas.

ARTÍCULO 3°: Del Reconocimiento Oficial.

La Universidad se encuentra inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación bajo el Folio C-Número cuarenta y seis, del dieciséis de enero

de mil novecientos noventa, y fue reconocida oficialmente por ese Ministerio mediante Decreto número doscientos cuarenta y seis, de dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y uno, exento del trámite de toma de razón, publicado en el Diario Oficial número treinta y cuatro mil sesenta y cuatro, del día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Acta de Constitución y Fundación -en la cual se aprobaron los primeros estatutos de la Universidad- es de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa, y se encuentra reducida a escritura pública con fecha quince del mismo mes y año, autorizada por don Humberto Quezada Moreno, Titular de la Vigésima Sexta Notaría de Santiago.

La Universidad es la sucesora para todos los efectos legales, académicos y administrativos de la “Universidad Católica Blas Cañas”.

La Universidad, de acuerdo a su conveniencia, podrá usar el nombre de “Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez” correspondiente a la denominación vigente en sus anteriores estatutos, aprobados por Decreto N° 113 exento de 20 de abril de 1999 del Ministerio de Educación, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial N° 36.362 de 13 de mayo de 1999, la sigla “UCSH” o las expresiones genéricas “Universidad Católica Silva Henríquez”, “Universidad Salesiana” o “Universidad Salesiana de Chile”.

ARTÍCULO 4º: Misión y Objetivos de la Universidad.

La Universidad tiene como misión la búsqueda de la verdad a través de la realización de docencia, investigación, creación, innovación y vinculación con el medio, junto con la formación de graduados y profesionales de nivel superior, la prestación de servicios relacionados con su misión, para contribuir al desarrollo de la cultura y a la satisfacción de los intereses del país. La Universidad inspira y realiza todas sus actividades según los ideales, principios y actitudes católicas y salesianas, con particular preferencia por los jóvenes talentosos provenientes de sectores socialmente desfavorecidos, a partir del modelo de formación salesiano inspirado en la razón, el amor y la trascendencia.

Por lo anterior, sus objetivos son:

1. Ofrecer programas de formación que conduzcan a grados académicos y títulos profesionales o técnicos, de acuerdo a la legislación vigente;
2. Promover y desarrollar investigación que diga relación con la Misión de la Universidad;
3. Organizar y ejecutar programas de formación continua, de perfeccionamiento, especialización y actualización, así como de capacitación y servicios de asistencia técnica;
4. Promover el desarrollo de la investigación, la creación y la innovación en las áreas del conocimiento que cultiva, con énfasis en juventud, educación y desarrollo humano;
5. Impulsar programas de vinculación con el medio y de extensión, tanto en el país como en el extranjero;
6. Abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la Ley;
7. Convenir con otras instituciones de educación superior, condiciones de colaboración docente, patrocinios y en general actividades con miras al reconocimiento de actividades aprobadas en aquellos como requisitos para el otorgamiento de grados académicos y de diferentes títulos por la Universidad, y que en concepto de ésta cumplan con el nivel adecuado que sea pertinente al efecto, lo que podrá comprobar mediante sistemas de validación de estudios que estime adecuados;
8. Colaborar con instituciones de educación superior y establecimientos educacionales, suscribiendo los acuerdos o concurriendo a la creación de los organismos o instituciones que sean necesarios; y,
9. Para la realización de sus fines, la Universidad podrá desarrollar actividades diversas a sus fines propiamente educacionales directamente, indirectamente, con participación o en conjunto con terceros, siempre que el propósito de dichas actividades secundarias sea contribuir al desarrollo de su tarea principal, por medio de la conservación o incremento de su patrimonio. Con este objetivo podrá crear o adquirir participación en toda clase de personas jurídicas, o bien, desarrollar todo tipo de actividades que generen ingresos para la Universidad, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley Sobre Educación Superior en su artículo 73 en concordancia con su artículo 71 o la regulación de naturaleza legal o administrativa que la reemplace o complemente. En cumplimiento de este objetivo, podrá destinar bienes de la Universidad en aporte, capitalización o pago de las acciones, cuotas y derechos sociales que le corresponda en las entidades en que tenga participación y constituir garantías de toda clase, con acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°: De la Autonomía de la Universidad.

La autonomía de la Universidad consiste en el derecho a decidir sus propias opciones académicas, diseñar sus Estatutos, reglamentos y procedimientos en conformidad al ordenamiento jurídico vigente y al bien común. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad está facultada para adoptar las decisiones institucionales del modo que mejor convenga al cumplimiento de sus fines; organizar su funcionamiento y administración de la manera que le parezca pertinente y disponer libremente de sus recursos económicos para asegurar su desempeño.

La libertad y autonomía académica requiere que la Universidad y sus miembros respeten los principios de la Universidad, sus estatutos y demás normas internas y que realicen sus actividades en conformidad a estos y al Proyecto Institucional.

En particular, la Universidad y sus miembros deberán considerar que dichas prerrogativas no autorizan a las entidades de educación superior para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, ni permitir actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Asimismo, que excluyen el adoctrinamiento ideológico político, entendiendo por tal la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en las que se señalan las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista; todo ello en conformidad con lo dispuesto en la ley vigente.

ARTÍCULO 6°: Del Patrimonio de la Universidad.

El patrimonio de la Universidad está formado por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiera a cualquier título. Su propiedad y administración corresponde exclusivamente a esta Corporación, y es independiente del patrimonio de los Socios Activos.

Principalmente, el patrimonio de la Universidad está constituido por:

1. El aporte inicial, comprometido en el Acta de Fundación o Constitución;
2. Los aportes que hagan los Socios Activos;

3. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
4. Los ingresos provenientes de derechos de matrícula, aranceles y derechos de titulación que deban pagar los estudiantes;
5. Los aportes o donaciones de instituciones, empresas, corporaciones, sean privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales;
6. Los aportes por financiamiento institucional para la gratuidad en los términos del Título V de la Ley N° 21.091 o que realice a cualquier otro título el Fisco de Chile, Municipalidades y demás órganos del Estado;
7. Los ingresos provenientes de las actividades de formación, investigación, creación, innovación, vinculación con el medio, difusión, perfeccionamiento, capacitación, y otros no propios de la actividad educacional que la ley permita;
8. Los ingresos provenientes de prestación de servicios; y,
9. Los frutos naturales o civiles de sus bienes.

La Universidad no tiene fines de lucro, sin perjuicio que pueda efectuar operaciones comerciales, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos Estatutos Generales. La Universidad podrá ejercer respecto de su patrimonio todas las facultades que sean necesarias y celebrar actos y contratos de cualquier índole, con el propósito de cumplir con su Misión y Visión, y promover sus fines y objetivos, cumpliendo con el deber de información que le corresponde ante el Sistema de Información de Educación Superior – SIES del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7°: Del Domicilio.

El domicilio de la Universidad para todos los efectos es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros que pueda establecer en el país.

ARTÍCULO 8°: De la Duración.

La duración de la Universidad es indefinida, sin perjuicio de las normas que, sobre su disolución, se contemplan más adelante.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 9º: De los Socios.

La Corporación tendrá socios activos, socios honorarios y socios cooperadores.

Son Socios Activos de la Universidad, la Congregación Salesiana, persona jurídica de derecho público, y la Fundación “Obra de Don Bosco”, persona jurídica de derecho privado, quienes actúan en calidad de tales, a través de sus representantes.

Son Socios Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que presten servicios calificados o ayuda a la Corporación Universitaria o a los objetivos que ella persigue. Para ser Socio Honorario se requiere el voto conforme de la mayoría de los asistentes a la Asamblea correspondiente. Son Socios Honorarios la Conferencia Episcopal de Chile y quienes tuvieron la calidad de Socios Activos Fundadores en los Estatutos Generales aprobados en el Acta de Fundación o Constitución de la Universidad, de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa.

Son Socios Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que estén domiciliados en Chile o en el extranjero, que colaboren en el cumplimiento de los fines de la Universidad y sean aceptados en el carácter de tales por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 10º. De la Asamblea General.

Le corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Asegurar la catolicidad de la Universidad y la orientación propia de la Congregación Salesiana.
2. Tomar conocimiento periódicamente de la marcha de la Corporación.
3. Aprobar el balance, los estados financieros y la memoria anual de actividades.
4. Establecer la interpretación auténtica de los Estatutos Generales.
5. Acordar la reforma de los Estatutos Generales y el ingreso de uno o más Socios Activos, de conformidad con el artículo 32.
6. Acordar la disolución de la Universidad, de conformidad con el artículo 33.

ARTÍCULO 11°.- De las Sesiones de la Asamblea General.

Los socios activos se reunirán en Asamblea General, las que pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias, se realizarán anualmente y tendrán por objeto conocer el funcionamiento de la Corporación y hacer presente las observaciones que estimen pertinentes, a través del Presidente y Gran Canciller o del Rector.

Las Asambleas Extraordinarias, se realizarán cuando las necesidades de la Corporación así lo exijan y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. En particular, sólo en Asambleas extraordinarias podrá tratarse la reforma de Estatutos Generales, el ingreso de nuevos socios a la Corporación y la disolución de ésta última.

Las Asambleas, serán convocadas y presididas por el Presidente y Gran Canciller y asistirá a ellas el Rector de la Universidad, con derecho a voz, en las que actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva.

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por cualquier medio escrito, dirigidas a los representantes de los Socios Activos, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, sin que pueda citarse simultáneamente para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se haya llevado a efecto la primera.

Los Socios Honorarios y Cooperadores podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fueren invitados por el Presidente de la Corporación, con derecho a voz.

La asamblea tomará sus decisiones por la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán ejecutados por su Presidente o por quien éste determine.

TÍTULO III.

DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 12°: De las Autoridades de la Universidad.

El Gobierno de la Universidad estará conformado por autoridades unipersonales y colegiadas que, conjuntamente y de acuerdo a estos Estatutos Generales, dirigen y gestionan el desarrollo institucional para el cumplimiento de sus fines, distinguiendo con claridad los niveles de animación y respetando y favoreciendo las necesarias autonomías.

El Gobierno de la Universidad, en cuanto corporación de derecho privado regida por la Ley N° 21.091 Sobre Educación Superior, reconoce autoridades de administración superior, autoridades superiores unipersonales bajo su dependencia y un órgano colegiado con representación de la Comunidad Universitaria, sin facultades de administración.

Las autoridades de administración superior, bajo cuya responsabilidad se encuentra la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la Universidad, sin perjuicio de las demás facultades que le confieran estos Estatutos Generales y las leyes, estará compuesto por las siguientes autoridades superiores:

1. La Asamblea General de Socios
2. El Presidente y Gran Canciller
3. La Junta Directiva

Las autoridades superiores unipersonales de la Universidad, quienes ejercerán sus atribuciones bajo supervigilancia inmediata o mediata de las autoridades de administración superior, de conformidad a estos Estatutos Generales, son las siguientes:

1. El Rector
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario General
4. El Contralor
5. El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo.
6. Los Decanos

En cuanto órgano con representación de la Comunidad Universitaria, el Consejo Universitario se regirá por lo dispuesto en el artículo 20° y siguientes.

ARTÍCULO 13°: Del Presidente y Gran Canciller.

El Presidente de la Corporación y Gran Canciller, es la máxima autoridad de la Universidad. Tal dignidad será ejercida por el Provincial de la Congregación Salesiana de Chile, quien la dirigirá, de acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes establecidos en estos Estatutos Generales, y tutelaré su orientación católica, manteniendo para ello el vínculo con las Autoridades de la Iglesia.

Le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar protocolarmente a la Universidad ante cualquier autoridad y organismo nacional o internacional.
2. Asegurar que la atención pastoral de los estudiantes y del personal de la Universidad siga las orientaciones de la Iglesia Universal, los lineamientos pastorales del Episcopado de Chile y de la Diócesis en que funcione la Universidad, los específicos de una pastoral universitaria y los de la propia Congregación Salesiana.
3. Presidir las actividades y eventos oficiales de la Universidad.
4. Impartir orientaciones del plan de formación teológica y establecer las líneas de la Pastoral Universitaria de acuerdo con la Iglesia local.
5. Impartir orientaciones a los Planes que establecen el sello identitario de la Universidad.
6. Nombrar y remover al Rector, previa aprobación de la Junta Directiva, según lo establecido en estos Estatutos Generales.
7. Aprobar los nombramientos de los académicos que enseñan teología en cualquier nivel en la Universidad.
8. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades superiores, que no sean de dependencia directa del Rector.
9. Excepcionalmente, suspender los efectos de cualquier resolución o medida que adopten las autoridades superiores de la Universidad. Sin embargo, para revocarla requiere del acuerdo de la Junta Directiva, la que podrá insistir en su aprobación o aplicación por voto en tal sentido de al menos cinco de sus integrantes con derecho a voto.
10. Adoptar, en circunstancias especiales o cuando no existieren o no fuere posible aplicar las normas de estos Estatutos Generales o de la reglamentación

vigente, las medidas que juzgue necesarias para la continuidad del Gobierno o el buen funcionamiento de la Universidad. Lo anterior, deberá someterlo a conocimiento y consideración de la Junta Directiva en su sesión ordinaria o extraordinaria más próxima, y

11. Otorgar mandatos especiales, delegar sus facultades y revocar mandatos y/o delegaciones siempre por vía de mandato especial, de conformidad con el artículo 67 de la Ley N° 21.091, con expresa facultad de revocación.

ARTÍCULO 14°: De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de administración superior de la Universidad, correspondiéndole la dirección general estratégica, así como la definición de criterios de administración financiera y patrimonial de la Universidad. Por lo anterior, le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Aprobar el Proyecto Institucional y el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y su financiamiento.
2. Aprobar la constitución o participación de la Universidad en las entidades señaladas en el artículo 4°, número 9 de estos Estatutos Generales, en las condiciones allí establecidas.
3. Autorizar la creación y aprobar el funcionamiento de las sedes de la Universidad fuera de la ciudad de Santiago.
4. Ratificar la creación o supresión, a propuesta del Rector y previo pronunciamiento del Consejo Universitario, de programas de formación conducentes a grados académicos, a títulos profesionales y técnicos de nivel superior, de acuerdo a los ámbitos de acción establecidos en el Proyecto Institucional y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estratégico vigente.
5. Aprobar los criterios generales de gestión presupuestaria, especialmente lo referido a la estructura del presupuesto de operaciones y al margen que la operación debe alcanzar para el financiamiento del presupuesto de capital.
6. Aprobar el presupuesto de la Universidad para el siguiente año académico, a propuesta del Rector.
7. Aprobar la designación y remoción del Secretario General de la Universidad, en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos Generales.
8. Adoptar las decisiones patrimoniales más relevantes, en particular la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y la contratación de empréstitos con garantía hipotecaria. En estas materias se requerirá, para su aprobación, del voto conforme de al menos cuatro de sus integrantes.

9. Proponer a la Asamblea de Socios la aprobación o rechazo de los estados financieros auditados anuales de la Universidad que debe presentar el Rector. En caso de rechazo, deberá conocer la resolución de los aspectos observados en sesión extraordinaria citada al efecto, para la posterior decisión de la Asamblea de Socios.
10. Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados hechas a la institución.
11. Conferir distinciones honoríficas, a nombre de la Universidad.
12. Nombrar y remover al Contralor.
13. Solicitar al Rector informes relativos a la gestión institucional.
14. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y por la buena marcha de la Universidad.
15. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos Generales.
16. Aprobar el Reglamento Orgánico de la Universidad y sus modificaciones.
17. Las demás que establezcan estos estatutos o le confieran las leyes o la regulación de naturaleza legal o administrativa que la reemplace o complemente.
18. Encomendar al Rector la ejecución de alguna actuación, siempre por vía de mandato especial, de conformidad con el artículo 67 de la Ley N° 21.091, con expresa facultad de revocación. Esta atribución no podrá considerar en caso alguno que la Junta Directiva pueda delegar total o parcialmente su función esencial, ni comprometerse a ejercerla bajo una determinada modalidad, restringiéndose exclusivamente al otorgamiento de mandatos especiales, con expresa indicación de las actuaciones de mera ejecución que se confieran expresamente para la resolución o perfeccionamiento de un asunto específico.

ARTÍCULO 15°: De los Integrantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por las siguientes personas, con derecho a voz y voto:

1. El Presidente y Gran Canciller, quien la presidirá.
2. Cinco representantes titulares y dos suplentes de los socios activos, elegidos dos de ellos y tres en forma alternada, bienalmente, de acuerdo a lo que establezca la Asamblea; Si por cualquier razón, la Asamblea ordinaria correspondiente no procediese a la designación de los nuevos representantes, se mantendrán en su cargo los vigentes hasta que se produzca la nueva designación. En la elección de los representantes de los socios se cautelará

la presencia de personas que se identifiquen con los distintos ámbitos del quehacer nacional afines a la Universidad.

3. Un representante del Consejo Inspectorial de la Congregación Salesiana de Chile, y;
4. El Rector. Con derecho a voz.

Por invitación del Gran Canciller podrán asistir a la Junta Directiva otras personas, con derecho a voz.

ARTÍCULO 16°: De las Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá sesionar en régimen ordinario o extraordinario. Las sesiones ordinarias deberán realizarse, a lo menos, una vez semestralmente y, además, cada vez que lo convoque el Gran Canciller o la mayoría absoluta de sus miembros.

La Junta Directiva sesionará con la presencia de al menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente, salvo en aquellos casos en que estos estatutos o una norma legal que regule a la Universidad establezca un quórum superior.

De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

El Secretario de la Junta Directiva será designado por ésta y podrá no ser representante de los socios activos. Será el ministro de fe de sus actuaciones y mantendrá su función mientras así lo disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17°: Del Rector.

El Rector es la autoridad unipersonal superior responsable de la ejecución de la dirección, gestión, desarrollo y conducción de la Universidad, bajo las directrices emanadas de la Junta Directiva, y de él dependen las Unidades Centrales Superiores de ésta que establece el Reglamento Orgánico. Su periodo se extenderá por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Es nombrado en la forma señalada por estos Estatutos, de una terna presentada por un Comité de Búsqueda cuya integración y funcionamiento se establecerá en un Reglamento especial aprobado por la Junta Directiva. En cualquier caso, dicha terna deberá ser integrada por académicos idóneos y con competencias en gestión.

Si el Rector cesare en su cargo por cualquier motivo antes del término de su período será reemplazado, durante el tiempo en que se verifique el nombramiento del titular en conformidad a lo señalado en los incisos anteriores, por la persona que designe el Presidente o Gran Canciller.

El Rector debe ser católico, poseer rectitud de doctrina e integridad de vida y emitir, ante el Gran Canciller, la profesión de fe según fórmula aprobada por la Santa Sede.

ARTÍCULO 18°: De las atribuciones del Rector.

Le corresponden al Rector las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad.
2. Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad, en conformidad al Proyecto Institucional y Plan de Desarrollo Estratégico.
3. Conferir los grados académicos, títulos profesionales y otros diplomas y otras certificaciones de estudios que otorgue la Universidad, con arreglo a la normativa vigente, conjuntamente con el Secretario General.
4. Administrar los bienes de la Universidad, con las facultades y restricciones establecidas en estos Estatutos Generales y las directrices aprobadas por la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de administración superior.
5. Designar al personal directivo superior; a los directivos y personal académico y no académico y resolver respecto de sus cargos y remuneraciones, sin perjuicio de las atribuciones que estos Estatutos Generales encomiendan a otras autoridades.
6. Dictar resoluciones o instrucciones en el ejercicio de sus atribuciones.
7. Presidir el Consejo Universitario.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y sus correspondientes proyectos económicos o los de carácter extraordinario; Los criterios de gestión presupuestaria; y los Estados Financieros auditados anuales de la Universidad.

9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la creación y supresión de programas de formación conducentes a grados académicos, títulos profesionales y técnicos de nivel superior, en conformidad al Proyecto Institucional.
10. Dar cuenta periódica a la Junta Directiva de su gestión e informarle sobre la marcha de la Universidad.
11. Presentar al Consejo Universitario para su análisis y/o aprobación: los contenidos de los proyectos de modificación de programas conducentes a grados académicos, títulos profesionales y técnicos, en conformidad al proyecto institucional; y los planes de la Universidad;
12. Crear unidades académicas o de gestión, o modificar su dependencia jerárquica. Dichas unidades podrán radicarse tanto en la Rectoría como en cualquiera de las Unidades Centrales Superiores o Unidades Académicas que consagra el Reglamento Orgánico. En caso que la creación o modificación afecte directamente la naturaleza y jerarquía de alguno de los órganos superiores consagrados en el presente Título, se requerirá modificar los Estatutos Generales.
13. Someter a la Junta Directiva, al Presidente y Gran Canciller, o al Consejo Universitario, en razón de su materia, los asuntos que les correspondan resolver de acuerdo a sus facultades; presentarles los respectivos antecedentes y proponerles las decisiones que estime pertinentes.
14. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Universitario, cuando le corresponda.
15. Ejercer otras atribuciones que señalen los reglamentos, o que disposiciones legales o reglamentarias entreguen a los Rectores de Universidades y las que le delegue la Junta Directiva o el Consejo Universitario.
16. Otorgar mandatos sobre algunas de sus atribuciones específicas. El Rector en ningún caso podrá delegar, en virtud de esta atribución, facultades que por mandato especial le haya conferido la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19°: Del Contralor.

Corresponde al Contralor que nombre la Junta Directiva, fiscalizar la planificación y gestión de los ingresos y egresos, cualquiera sea su origen y cautelar el cumplimiento de la programación de la gestión económica y financiera; de los Planes de Desarrollo Estratégico y de los procedimientos de gestión administrativa, contables, financieros y computacionales de la Corporación. En

tal cometido, podrá requerir información de cualquier autoridad, funcionario o unidad de la Universidad.

Le corresponde informar al menos semestralmente al Presidente y a la Junta Directiva respecto al estado de la Universidad en las materias ya señaladas y aquellas que a juicio del Contralor resulten relevantes para el ejercicio de su tarea.

El Contralor podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20°: Del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es un órgano colegiado con participación de representantes de la comunidad universitaria, de carácter consultivo o resolutorio en aquellas materias establecidas en estos Estatutos Generales y cuya función principal es velar por el cumplimiento del Proyecto Institucional y del Plan de Desarrollo Estratégico.

Para lo anterior, le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Aprobar, a propuesta del Rector, los Reglamentos y Normas de carácter general de la Universidad.
2. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones a los programas de formación conducentes a grados académicos, a títulos profesionales y técnicos de nivel superior o a otras certificaciones, de acuerdo a los ámbitos de acción establecidos en el Proyecto Institucional y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estratégico vigente.
3. Recomendar a la Junta Directiva modificaciones al Proyecto Institucional.
4. Proponer a la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad
5. Otorgar grados honoríficos y otras distinciones de carácter académicas.
6. Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva, relacionados con sus funciones.
7. Resolver, tratar y adoptar acuerdos relativos a las materias que el Rector le solicite o encomiende.

ARTÍCULO 21°: De la Composición del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario estará integrado al menos por representantes de los estamentos directivo, académico, estudiantil y funcionario, todos con derecho a

voz y voto, en la forma, modalidad y condiciones que determine el Reglamento Orgánico de la Universidad.

El procedimiento de elección y duración en el cargo de los diversos integrantes del Consejo serán regulados, asimismo, por el referido Reglamento Orgánico.

El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe del Consejo, tanto para acreditar la calidad de tales de sus miembros, el número total de integrantes del mismo, así como para certificar la autenticidad de sus Acuerdos.

ARTÍCULO 22°: De las Sesiones del Consejo.

El Consejo Universitario deberá sesionar ordinariamente al menos cinco veces al año y, además, en sesión extraordinaria, cada vez que lo convoque el Rector o la mayoría absoluta de sus miembros, lo que certificará el Secretario General. El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo a las Autoridades y funcionarios de la Universidad que estime necesarios, las que sólo tendrán derecho a voz.

El Consejo Universitario sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán, por lo general, por la mayoría de los asistentes. Las excepciones al quórum de aprobación podrán ser dispuestas en el reglamento a que hace referencia el inciso final del presente artículo. En todas las votaciones que se realicen, decidirá en caso de empate el voto del Rector.

De los acuerdos del Consejo Universitario se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los Consejeros que hubiesen concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

El cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo Universitario corresponderá de ordinario al Rector, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller y de la facultad del Consejo de encomendar su cumplimiento a otro de sus integrantes.

El Consejo Universitario dictará su Reglamento de Sala, a objeto de normar su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 23°: De los Vicerrectores.

Los Vicerrectores son autoridades superiores de la Universidad, cuya función principal es colaborar con el Rector en la dirección, gestión y desarrollo del proyecto institucional de la Universidad, por medio de la coordinación y dirección de las unidades académicas y administrativas vinculadas a su quehacer. Los Vicerrectores, con las excepciones indicadas en los presentes estatutos, son personal de exclusiva confianza del Rector.

La Universidad contará con un Vicerrector Académico, uno de Administración y Finanzas y uno de Identidad y Desarrollo Estudiantil. Las funciones y atribuciones principales de cada uno de ellos, serán las siguientes:

- I) Vicerrector Académico: Tendrá como función principal la gestión académica general de la Universidad y sus Facultades, orientando, supervisando y evaluando las actividades de docencia, investigación, creación e innovación.
- II) Vicerrector de Administración y Finanzas: Tiene a su cargo la gestión administrativa y financiera de la Universidad, mediante la gestión del personal y de los recursos financieros, físicos y tecnológicos.
- III) Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil: Tiene como principal función el resguardo del patrimonio identitario institucional, implementando las directrices pastorales de la Iglesia y la Congregación Salesiana en la formación realizada por cada una de las Facultades, Carreras, Institutos y Programas de la Universidad. Le corresponde además la orientación, supervisión y evaluación de las actividades de vinculación con el medio. El nombramiento y remoción del Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil corresponde al Rector, a solicitud del Presidente y Gran Canciller de la Universidad.

Los Vicerrectores tendrán a su cargo una Unidad Central Superior denominada Vicerrectoría. Las funciones específicas de cada Vicerrector, así como la organización y funciones de cada Vicerrectoría, estarán establecidas en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 24°: Del Secretario General.

El Secretario General es la autoridad superior de la Universidad que actúa como su Ministro de Fe y le corresponde autorizar las actuaciones y la documentación oficial de ésta. Se desempeña también como Secretario del Consejo Universitario. Sus funciones específicas serán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Es nombrado por el Rector con acuerdo de la Junta Directiva, por un periodo de hasta 120 días después que hubiese cesado o terminado en su cargo el Rector, pudiendo renovarse su nombramiento. Su remoción corresponde asimismo al Rector, por motivos fundados y previo acuerdo de la Junta Directiva.

El Secretario General tendrá a su cargo una Unidad Central Superior denominada Secretaría General, cuya organización, funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 25°: Del Director de Planificación y Desarrollo.

El Director de Planificación y Desarrollo, es nombrado por el Rector, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza, siendo su función principal, la orientación y supervisión de la planificación estratégica y operativa de la Institución. La organización de esta dirección y sus funciones específicas serán establecidas en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 26°: De los Decanos.

Los Decanos, son las autoridades unipersonales académicas superiores de la Universidad que tienen a su cargo la dirección, gestión y coordinación de las actividades de su respectiva Facultad.

Son nombrados por el Rector, conforme a lo establecido al efecto por el Reglamento Orgánico, de una terna propuesta por un Comité de Búsqueda la que deberá velar por la idoneidad y capacidad de los candidatos.

Los Decanos permanecerán en sus cargos por cuatro años, pudiendo ser nombrados para un nuevo periodo. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector podrá removerlos de sus cargos en cualquier momento, por resolución fundada.

Sus funciones específicas serán establecidas en el Reglamento Orgánico.

Los Decanos tendrán a su cargo una Unidad Académica denominada Facultad, cuya organización, funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Orgánico.

Artículo 27° De las Facultades.

Las Unidades Académicas superiores de la Universidad son las Facultades, a través de las cuales la Universidad desarrollará integradamente las funciones de docencia, investigación, creación, innovación y vinculación con el medio, en una o más áreas del conocimiento y en los ámbitos de acción contemplados en el Proyecto Institucional.

Las Facultades serán dirigidas por un Decano, y contarán con un Consejo de Facultad, presidido por el Decano e integrado por los directivos de las unidades académicas y otros miembros conforme lo señale el Reglamento Orgánico, cuya función es velar por el desarrollo de la Misión de la Universidad en el ámbito específico de la respectiva Facultad.

Las Facultades gozan de libertad académica, con sujeción a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos, para la realización del Proyecto Institucional.

La composición, organización, atribuciones y funciones, tanto de las Facultades como de su Consejo serán establecidas en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO IV: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 28°: De la Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria está constituida por autoridades, académicos, estudiantes, y personal de gestión. Además, se considerarán integrantes de ella aquellas personas a quienes, por sus méritos excepcionales, se les haya otorgado grados honoríficos, los que poseerán los derechos que el Reglamento Orgánico les reconozca.

El ingreso, permanencia, promoción y desvinculación de los integrantes de la Comunidad Universitaria obedecerá únicamente a méritos o causales objetivas, establecidas en las normas internas, así como en la Política de Personal de la Universidad y sin basarse en criterios arbitrarios de discriminación.

La Universidad reconoce y fomenta la libertad de asociación de quienes forman parte de su Comunidad, en todas sus formas, conforme a la Constitución Política de la República y la ley. En razón de lo anterior, será contrario a estos Estatutos Generales toda normativa interna, acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico, que contenga disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.

ARTÍCULO 29°: De la Responsabilidad de la Comunidad Universitaria.

Todos los miembros de la Comunidad son responsables de la identidad católica y salesiana de la Universidad definida en su proyecto institucional. Su participación en este cometido se realizará a través de los órganos colegiados establecidos en estos Estatutos y en las demás instancias que establezcan los Reglamentos.

ARTÍCULO 30°: De la Libertad Académica.

La Universidad promueve el diálogo entre los académicos y de éstos con los estudiantes y la sociedad, para descubrir la verdad y entregar valores y conocimientos. El ejercicio de la libertad académica se realiza de acuerdo a los principios y métodos propios de cada disciplina, que comprende la posibilidad de analizar objetivamente cualquier forma de pensamiento, o comentar ideas, haciendo conocer con claridad los principios de la Iglesia Católica respecto a ellas y respetando los derechos de las personas y el bien común.

TITULO V. DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 31º: Del Reglamento Orgánico de la Universidad.

Sin perjuicio de lo mandatado específicamente por estos Estatutos Generales, la organización de la Universidad, para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su Misión y Visión, será establecida en un Reglamento Orgánico, por medio de la creación de unidades académicas y de gestión, las cuales deberán estar bajo la dependencia de alguna de las autoridades unipersonales señaladas en estos Estatutos Generales.

El Reglamento Orgánico será aprobado por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO VI. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES Y DE LA DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 32°: De la Reforma de los Estatutos.

La reforma de los Estatutos Generales se acordará por la unanimidad de la Asamblea General, en una reunión extraordinaria. Dicha reforma, será propuesta por la Junta Directiva, con el voto conforme de al menos cinco de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 33°: De la Disolución de la Universidad.

No obstante que la duración de la Universidad es indefinida, es procedente su disolución voluntaria por acuerdo unánime de los socios activos.

En caso de disolución, los bienes de la institución pasarán a una obra de educación que atienda a estudiantes de escasos recursos económico-sociales, la que será designada por la Congregación Salesiana.

TITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 34: De la Vigencia, y aprobación de texto oficial.

Las modificaciones introducidas a los Estatutos y su texto refundido regirán desde la fecha de su depósito en el Ministerio de Educación, sin perjuicio de las modificaciones que indique la autoridad competente, de conformidad a lo prescrito por la ley.

NORMA TRANSITORIA.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: De los medios económicos y financieros que dispone la Universidad para el cumplimiento de sus fines.

El patrimonio neto de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, al 31 de diciembre de 2019, según sus estados financieros auditados externamente, asciende a veintiún mil novecientos treinta y siete millones doscientos ochenta y siete mil pesos.

SEGUNDO: Déjese sin efecto la Resolución de Presidencia N° 2018/005 de fecha 14 de diciembre de 2018.

TERCERO: La Secretaría General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria, requiriendo las acciones de las Unidades que determine.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



P. CARLO LIRA AIROLA, sdb
Presidente y Gran Canciller

Inspector Provincial de la Congregación Salesiana en Chile

P.CLA/LJL/jgc.

- Distribución Generalizada



Universidad
Católica

**Silva
Henríquez**

Casa Central
General Jofré 462, Santiago
Teléfono: (56-2) 24601100

Edificio Carmen
Carmen 350, Santiago
Teléfono: (56-2) 24778100

Centro de Extensión y Servicios
San Isidro 182, Santiago
Teléfono: (56-2) 24778154

Casona San Isidro
San Isidro 560, Santiago
Teléfonos: (56-2) 22226074 - 22229024 - 22227963

Campus Lo Cañas
Lo Cañas 3636, La Florida
Teléfonos: (56-2) 22854911 - 22865953 - 22867927

Edificio Tocornal
Tocornal 303, Santiago
Teléfono: (56-2) 24431488

www.ucsh.cl